



Sistematización del
Proceso de Consulta a
Pueblos Indígenas, sobre
Materias Indicaciones a
Proyecto de Ley que crea
el Servicio de
Biodiversidad y Áreas
Protegidas y el Sistema
Nacional de Áreas
Protegidas.

*Región de
Antofagasta*

Contenido

I. Resumen ejecutivo.....	3
II. Contexto General del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas de materias de indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas región de Antofagasta.....	4
1. Introducción.....	4
2. Procedencia de la Consulta a los Pueblos Indígenas de Materias de Indicaciones al PL SBAP y SNAP.....	5
3. Cronología Regional del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.....	8
<i>a) Conformación y Capacitación del Equipo Responsable del Proceso.....</i>	<i>8</i>
<i>b) Convocatoria Nacional y Regional.</i>	<i>10</i>
4. Metodología del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.	11
<i>a) Cumplimiento Administrativo de las Etapas del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.....</i>	<i>12</i>
III. Etapas del Proceso de Consulta.....	13
1. Introducción.....	13
2. Etapa de Planificación.....	13
3. Etapa de Entrega de Información y Difusión del Proceso de Consulta.....	15
4. Etapa de Deliberación Interna de los Pueblos Indígenas.....	17
5. Etapa de Diálogo.....	19
6. Etapa de Sistematización.....	20
IV. Resultados región de Antofagasta del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.	20
ANEXOS	
A: Resultado del proceso de diálogo en Antofagasta.	
B: Resultado del proceso de diálogo en Calama - ADI Alto Loa.	
C: Resultado del proceso de diálogo en y ADI Atacama La Grande a través del Consejo de pueblos Atacameños.	

I. Resumen ejecutivo.

Después de 10 meses de trabajo y tras largas jornadas de diálogo y negociación en todas las regiones del país, el 28 de diciembre de 2016, la Secretaría Regional del Ministerial del Medio Ambiente de Antofagasta, en adelante la SEREMI de MA, realizó la última reunión de diálogo con las comunidades indígenas en el marco del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas, en adelante, el PCPI, implementado por el Ministerio del Medio Ambiente, en adelante MMA, de materias de indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), en adelante el PL SBAP y SNAP.

EL PCPI se realizó con el fin de resguardar debidamente los derechos de los pueblos indígenas en la generación de indicaciones por parte del Poder Ejecutivo en el PL SBAP y SNAP.

De esta manera, a partir de la Resolución exenta N° 5 del 06 de enero de 2016, el MMA asumió la tarea de consultar las materias para las futuras indicaciones al PL SBAP y SNAP de acuerdo con el estándar establecido en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en adelante el Convenio 169 OIT¹.

El MMA diseñó un proceso de consulta orientado principalmente por el Convenio 169 OIT, el cual fue asumido como un ejercicio de derecho colectivo dentro de un proceso de carácter público especial, que debía realizarse previamente a la formulación de las Indicaciones del Poder Ejecutivo al PL SBAP y SNAP.

Considerando que en cada Región existe una Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, a través de las cuales territorialmente se desconcentran las funciones del Ministerio, el diseño de este proceso operó sobre la base de la descentralización, poniéndolo en manos de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, en adelante SEREMI MA, las que conformaron equipos regionales conducidos por el respectivo Secretario Regional Ministerial. En razón de ser los SEREMI la autoridad política que representa al MMA en las Regiones, los equipos contaron con el apoyo y asesoría de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante la Conadi, el Ministerio de Desarrollo Social, en adelante el Mideso y en algunos casos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA). Los equipos regionales llevaron a cabo la consulta en cada una de las 15 regiones del país.

En el ámbito interno del MMA se conformó un Equipo coordinador de la consulta a Nivel Nacional, encargado del diseño, planificación y ejecución de todas las fases del proceso de Consulta Previa. Los profesionales del equipo central prestaron soporte a todas las regiones del país, con el objeto de acompañar el proceso, resolviendo dificultades, salvando obstáculos y velando siempre porque se mantuviera el espíritu y principios

¹ El Convenio 169 de la OIT fue promulgado mediante Decreto 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 2 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre del mismo año

orientadores de la Consulta a los Pueblos Indígenas.

Después de una etapa de preparación y capacitaciones a los equipos regionales, se dio inicio en el mes de marzo de 2016 al proceso de consulta con las organizaciones y comunidades representantes de los pueblos originarios en Chile.

De esta forma se generó un proceso en el que 36 organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en adelante ORPI, en la Región de Antofagasta, participaron en 20 encuentros realizados en la región, con jornadas de diálogo en Antofagasta y San Pedro de Atacama, en que se ratificó el compromiso del MMA y los representantes de los pueblos originarios de trabajar mancomunadamente en la conservación de la biodiversidad y de bregar por la creación del Servicio de Biodiversidad, lo que quedó plasmado en los acuerdos referidos a las materias de las indicaciones a ser ingresada al Congreso Nacional. En el caso de la comunidad Aymara de Quillagüa la etapa de diálogo no pudo concretarse debido a que de manera voluntaria la comunidad desistió de continuar en el proceso de consulta, a través de carta recepcionada en la SEREMI MA el 12 de Diciembre de 2016. En el caso de las comunidades Quechua y Lickan Antai, asociadas a través del Área de Desarrollo Indígena (ADI) Alto El Loa, manifestaron estar en total desacuerdo con el PL SBAP y SNAP, lo que queda en manifiesto en documento firmado por algunos algunos presidentes de las comunidades indígenas y recepcionado en la SEREMI MA el 05 de enero de 2017.

Se contó con la observación del PCPI por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante el INDH, en 5 reuniones (2 en Antofagasta, 3 en el territorio Calama – ADI Alto El Loa) y se contrató para la “Asociación de Agricultores Indígenas Nuevo Amanecer de Antofagasta AINA”, 1 asesor de su confianza, a objeto de construir postura respecto de las materias a consultar. El resto de las ORPI no enviaron antecedentes a la SEREMI MA para la contratación de asesores de confianza.

A continuación, se presenta un informe de la Consulta a los Pueblos Indígenas realizada en la región de Antofagasta con los principales aspectos derivados de su planificación, ejecución y cierre.

II. Contexto General del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas de materias de indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas región de Antofagasta.

1. Introducción.

El presente capítulo del informe de sistematización regional busca dar cuenta de los elementos de contexto del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas, en adelante el PCPI, de materias de indicaciones del Poder

Ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante el PL SBAP y SNAP. El PCPI fue desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente en todo el país, en razón de lo preceptuado en el artículo 6 N°1, letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 16° letra e), del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de noviembre de 2013, que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena.

Como se ha señalado, la cobertura del PCPI del PL SABP y SNAP fue de alcance nacional y regional, a través, de las SEREMI del MA y coordinado por un equipo nacional que contó con la asesoría permanente de la Conadi y el Mideso, coordinación que se replicó en esta región con los organismos públicos señalados y otros de la institucionalidad pública con experiencia en la materia o que pudieran aportar con la experiencia o conocimiento de sus funcionarios.

En ese contexto, el proceso se adaptó a las particularidades de cada pueblo de esta región, considerando las condiciones geográficas, su voluntad, entre otras. Ello en coherencia con el principio de flexibilidad establecido en el propio Convenio N°169 de la OIT, determinaron que en el PCPI la definición previa de la metodología en cada etapa, los plazos, así como los mecanismos de acuerdo y de debate fueran acordes a las particularidades de cada pueblo indígena.

2. Procedencia de la Consulta a los Pueblos Indígenas de Materias de Indicaciones al PL SBAP y SNAP.

En junio de 2014 el gobierno ingresó a tramitación legislativa el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (boletín N° 9404-12) .

Durante la discusión en general, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado escuchó la opinión de diversos actores, entre ellos el Observatorio Ciudadano y la Asociación Consorcio para los Territorios Indígenas de Conservación y las Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA). Adicionalmente, la Comisión instó a que se conformara un comité técnico asesor, destinado a proponer modificaciones para mejorar el proyecto de ley ingresado. Dicho comité técnico fue integrado por representantes de órganos públicos (Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura), organizaciones no gubernamentales, academia y senadores. El producto de ese trabajo se plasmó en diversas actas y finalmente en un protocolo de acuerdo, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Comisión de Medio Ambiente del Senado.

Sobre la base de lo anterior, y luego de la aprobación en general en el Senado, el ejecutivo comenzó a trabajar en la elaboración de indicaciones al proyecto de ley, destinadas a mejorar su contenido. Respecto de las materias susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, el Ministerio del Medio Ambiente, previo a la elaboración de las indicaciones, decidió someterlas a consulta indígena, de conformidad a lo dispuesto en el

Convenio 169 de la OIT².

Por ello, fue emitida la Resolución Exenta N°5, de fecha 8 de enero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la realización de un proceso de consulta indígena “sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12)”. En el mismo instrumento, el MMA resuelve que se instruya un procedimiento administrativo; se convoque a los pueblos indígenas y a sus instituciones representativas y; se confeccione el respectivo expediente administrativo del procedimiento. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de fecha de 20 de enero de 2016³.

De conformidad a lo dispuesto en el Convenio N°169 de la OIT, en las disposiciones declaradas autoejecutables por el Tribunal Constitucional⁴ se dispone:

*Artículo 6.1. Los gobiernos deberán: a) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**”;*

Artículo 6. 2. Las consultas “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

La regulación de la consulta a los pueblos indígenas que se efectúa respecto de las medidas legislativas, se contiene en el Decreto Supremo N°66 del 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social el que en su artículo 7 nos entrega una conceptualización de las Medidas Legislativas Susceptibles de Afectar Directamente a los Pueblos Indígenas, señalando que:

“Son medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas los anteproyectos de ley y anteproyectos de reforma constitucional, ambos iniciados por el Presidente de la República, o la parte de éstos, cuando sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.”

En la especie, se considera que las indicaciones del Poder Ejecutivo o las materias en que ellas se basarán, antes de su ingreso al Congreso constituyen anteproyectos de ley o a lo menos parte de ellos, en dicha razón el Ministerio del Medio Ambiente fundamenta la consulta de las futuras indicaciones.

Para efecto de determinar la susceptibilidad de afectación directa en los términos planteados en el artículo 7 del DS N°66, a objeto de realizar el análisis de aquellas materias objeto de indicaciones que sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, se ha considerado la coincidencia tierras y Áreas de Desarrollo Indígena con Áreas Silvestres

² En algunas materias no susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, el Ministerio del Medio Ambiente ha redactado y consensuado indicaciones dentro del Poder Ejecutivo para ser presentadas al Congreso.

³ Resolución disponible en expediente del proceso.

⁴ Sentencias en causas Rol N°309 del año 2000 y Rol N°1050 del año 2008, referidas a la tramitación legislativa del C. 169 de la OIT.

Protegidas y además las normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas contenidas en la Ley N°19.253, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Las áreas protegidas pueden ser coincidentes con tierras y hábitat ocupados o utilizados ancestralmente o para fines culturales por los pueblos indígenas y sus organizaciones y, por otra parte, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales entrañan estilos tradicionales de vida que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Ambos aspectos constituyen criterios para determinar la susceptibilidad de afectación directa, requerida por el Convenio N° 169 de la OIT y con ello la procedencia de la consulta a los pueblos indígenas.

Lo anterior se encuadra en lo dispuesto en los artículos 1 inciso 3°, 12, 13, 26, 29, 34 y 35 de la Ley N°19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y los artículos 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 8 letra j) de la Convención sobre Diversidad Biológica.

Como se observó, el Convenio 169 de la OIT dispone en su artículo 6 numerales 1.a y 2 que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que las consultas “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

*Asimismo, el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT establece que “Los pueblos interesados deberán tener el **derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo**, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.” En su artículo 14 dispone que: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de **propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan**. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para **determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva** de sus derechos de propiedad y posesión.*

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica del año 1992⁵, en su artículo 8 letra j establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *“Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá **los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica** y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y **fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;**”.*

⁵ El Convenio sobre la Diversidad Biológica fue promulgado en Chile el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial el 5 de mayo de 1995.

3. Cronología Regional del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.

El proceso de consulta en la región, se organizó en cuatro territorios, en que participaron las instituciones representativas de los pueblos indígenas, desde el 08 abril de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016. Posteriormente se dio inicio a la etapa de sistematización e informe final, etapa final del proceso de consulta, que tiene como propósito comunicar los resultados del proceso de consulta, presentando una relación detallada de las distintas fases llevadas a cabo, de los acuerdos alcanzados y disensos producidos.

En el periodo señalado se aplicaron permanentemente los principios emanados del Convenio N° 169 de la OIT referentes a la buena fe, la pertinencia cultural, procedimientos adecuados y el respeto por los métodos tradicionales de decisión de los pueblos indígenas, así como la flexibilidad en el proceso, proporcionando la asesoría requerida por dichos pueblos para su deliberación interna cuando esta fue solicitada.

La SEREMI del MA de la región de Antofagasta, impulsó previamente un proceso de socialización amplio con diferentes actores claves de la dirigencia indígena provenientes de diversos ámbitos. Asimismo, constituyó un equipo regional para la implementación del proceso, que fue capacitado e instruido adecuadamente.

Así, los hitos relevantes previos al inicio del proceso de Consulta a nivel nacional son:

a) Conformación y Capacitación del Equipo Responsable del Proceso.

El equipo regional a cargo del proceso de consulta indígena estuvo conformado por los siguientes profesionales:

- Sr. Felipe Lerzundi Rivas, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
- Sra. Silvana Campos Castillo, Encargada de la sección de Participación Ciudadana
- Sr. Roberto Villablanca Montaña, Encargado de la sección de Recursos Naturales, Residuos y Riesgo Ambiental
- Sra. Mirna Aguilar Lara, profesional de la sección de Recursos Naturales, Residuos y Riesgo Ambiental

Conforme el análisis realizado por el Equipo Coordinador Nacional del PCPI PL SBAP y SNAP, se estimó necesario capacitar a los equipos regionales responsables del proceso en la normativa legal vigente y los estándares internacionales que debe cumplir un proceso de consulta indígena.

Para efectuar las capacitaciones pertinentes, se realizó un levantamiento de necesidades de capacitación y asistencia específica para cada región. Esta información fue provista por las autoridades regionales abordando los siguientes aspectos:

- Nivel de conocimiento de la reglamentación de la consulta.
- Capacitaciones previas del personal regional en materias indígenas.
- Competencias en procesos interculturales por parte de las autoridades.
- Necesidades específicas en la región asociadas a conflictos preexistentes.

- Necesidades de mejoras específicas en cuanto al despliegue logístico.

Con lo anterior se logró estructurar un programa de capacitación para los equipos regionales en torno a los siguientes ejes:

Tabla 1: Ejes y objetivos del proceso de capacitación a los equipos responsable del proceso de consulta.

Ejes del Plan de Capacitación	Objetivos Específicos
Derechos de los pueblos indígenas y en especial el Derecho a la consulta, el proceso y el procedimiento según el Convenio N°169 de la OIT y otra normativa nacional e internacional vigente.	- Capacitar y evaluar a los funcionarios de los equipos objeto de la capacitación en los contenidos desarrollados.
Presentación sobre el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (PL SBAP y SNAP) y contexto por el cual se consulta. Materias a consultar. ¿Qué, quién, cómo y cuándo se consulta?	- Conocimiento íntegro del PL SBAP y SNAP y de las materias a consultar.
Fortalecer las competencias de las autoridades regionales para dirigir el proceso de consulta, a través de experiencias internacionales e internacionales de PCPI.	- Exposición de experiencias de PCPI de los Ministerios de Desarrollo Social y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. - Juego de roles. - Capacitar en comunicación intercultural. - Capacitar en gestión de conflictos interculturales.
Mapa de actores relevantes para cada región del país	- Identificación de actores relevantes para el proceso de consulta y elaboración de un mapa de actores. - Despliegue a los territorios de las ORPI, entrevista con sus representantes.
Detectar aspectos no satisfactorios, tanto en el conocimiento de los fundamentos de la consulta así como de las habilidades respectivas de los equipos regionales.	- Establecer diagnósticos de dificultades regionales que afecten la consulta. - Establecer planes de capacitación ad-hoc junto a las autoridades.

Fuente: Elaboración propia.

Con esta información se elaboró un plan de capacitación que contempló un encuentro nacional y encuentros macrozonales, considerando los puntos clave a abordar, tanto en la generación de competencias así como en la previsión de escenarios complejos durante la consulta. Estas capacitaciones se realizaron a lo largo del país durante los meses de diciembre de 2015 a febrero de 2016.

Taller Nacional: 14 de diciembre de 2015 con SEREMIs, Equipos Regionales y Asistencia Técnica de representantes de la Conadi y el Mideso.

Talleres Macrozonales encabezadas por el SEREMI, Encargado PAC y RRNN, más participación de representantes de la Conadi y el Mideso:

- Taller Otras Regiones: Aysén, Antofagasta, O'Higgins, realizado el 25/02/2016 en Santiago.

Además se envió desde el nivel central el documento *“Metodología para la Implementación del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas respecto de las Materias de Indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, documento que sistematiza las instrucciones y directrices formuladas en los encuentros nacionales de SEREMI y en los encuentros macrozonales, así como video conferencias

Asimismo, este equipo regional realizó, a fin de recibir el soporte necesario para cada etapa del PCPI PL SBAP y SNAP, las siguientes videoconferencias con el Equipo coordinador de la consulta a Nivel Nacional:

- 03 de agosto de 2016: reunión con Asesor Macrozona Norte, Sr. Gonzalo Moya
- 19 de agosto de 2016: reunión con equipo coordinador del nivel central del MMA

b) Convocatoria Nacional y Regional.

Con posterioridad a la capacitación se realizó una convocatoria amplia nacional y regional dirigida a todas las instituciones representativas de los pueblos indígenas reconocidos por ley, tal y como lo establece el artículo 15° del DS N°66. De esta fase del proceso estuvo a cargo el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Equipo de Coordinación Nacional, el que llevó a cabo varias iniciativas comunicacionales, a saber:

- **Publicación de la Resolución que dispone la realización del PCPI PL SBAP.** Se publicó en el Diario Oficial, el 20 de enero de 2016, la Resolución Exenta N°5 de fecha 08 de enero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización del proceso de consulta y el inicio del procedimiento administrativo e instruye se proceda a su convocatoria, ordenando abrir el expediente correspondiente, para consultar la medida legislativa “Materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12).
- **Publicación de insertos de prensa en medio de circulación nacional y regional.** Se realizaron dos (2) publicaciones de insertos de prensa en el diario La Tercera: en sus ediciones de los días 08 y 16 de marzo de 2016⁶.
- **Envío de cartas certificadas.** Se enviaron a nivel nacional cartas certificadas a los presidentes y/o representantes de todas las organizaciones inscritas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas perteneciente a la Conadi. El 17 de marzo fue terminado el despacho las 6.296 cartas certificadas.

⁶ Los insertos referidos constan en el expediente del proceso.

- **Publicación en páginas web oficiales.** Se publicó la convocatoria en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Desarrollo Social y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), además de la página web <http://consultaindigena.mma.gob.cl/>. En esta última se detallaron los locales en los que se realizaría la jornada, las fechas, hora y direcciones de las reuniones.
- **Mensajes Radiales.** Se realizó una campaña radial convocando al proceso de consulta previa indígena dirigido a todas las instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de participar del proceso.

Parte de la convocatoria se realizó tanto en lengua oficial como en lengua comprendida por los pueblos indígenas afectados directamente⁷. La convocatoria señalaba claramente el órgano responsable, el motivo de la consulta, el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también indicaba un teléfono y un correo electrónico al que se podían hacer preguntas sobre el proceso.

Esta SEREMI MA, para lograr una amplia convocatoria al proceso de consulta, es sumó a la difusión del proceso, los siguientes medios:

- Reuniones previas con comunidades y asociaciones indígenas, y autoridades locales.

4. Metodología del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.

La propuesta metodológica utilizada a nivel regional fue la entregada desde el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente⁸, específicamente desde el Equipo de Coordinación Nacional. Dicha metodología quedó sujeta en su concreción a lo acordado con las ORPI en la etapa de planificación en esta región, la que fue del siguiente tenor:

El planteamiento metodológico tenía como propósito realizar un proceso de consulta ajustado a lo prescrito en la normativa legal vigente, convocando a la mayor cantidad de organizaciones representativas de los pueblos indígenas presentes en la región. Para ello se organizó la región en 4 territorios, utilizando como criterios la distancia entre los poblados y ciudades y la organización en Áreas de Desarrollo Indígena: 1) Antofagasta, 2) Quillagüa, 3) Calama – ADI Alto El Loa y 4) ADI Atacama La Grande.

El principio básico de la metodología empleada fue la flexibilidad, por lo que ésta se adaptó a los requerimientos de los pueblos y sus representantes, especialmente, en la cobertura geográfica de las localidades, comunas y sectores en los que se llevaron a cabo las reuniones entre las autoridades indígenas y los representantes del Ministerio. De este modo se respondió a los requerimientos de los pueblos indígenas de acercar los lugares de reuniones a los territorios de las ORPI con el objetivo de facilitar la participación por parte de los pueblos indígenas, otorgar más tiempo para el diálogo, ya que los traslados se acertaban, y brindar espacios más

⁷ La convocatoria en lengua indígena se encuentra disponible en <http://consultaindigena.mma.gob.cl/avisos-consulta-publica/>

⁸ Que consta en el documento “Metodología para la Implementación del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas respecto de las Materias de Indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

apropiados donde debatieran sus ideas, plantearan sus acuerdos y disensos, manifestaran sus opiniones y maneras de pensar frente a las medidas consultadas, y de este modo, llevar a cabo reuniones más fructíferas.

En el caso de los territorios Calama – ADI Alto El Loa y ADI Atacama La Grande, para la etapa de planificación se realizaron reuniones en diferentes poblados de esos territorios, lo que implicó para la autoridad regional y su equipo, realizar un gran esfuerzo, dado el gran despliegue en terreno que deberían realizar los funcionarios y proveedores para acompañar a las comunidades en éste.

Esta distribución geográfica del proceso se mantuvo de común acuerdo con los representantes de los pueblos indígenas. De esta manera, la metodología para cada etapa se organizó como a continuación se detalla:

a) Cumplimiento Administrativo de las Etapas del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.

Para efectos administrativos y cómo piso mínimo se dio cumplimiento al artículo 16° del DS N°66 que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N°1, letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicho decreto establece en el artículo mencionado, las etapas que debe cumplir un proceso de esta naturaleza:

- Planificación del Proceso de Consulta: Esta etapa tiene por finalidad i) entregar información preliminar sobre la medida a consultar a los pueblos indígenas; ii) determinar por parte de los pueblos indígenas y del órgano responsable de la consulta, los intervinientes, sus roles y funciones; y, iii) determinar conjuntamente (entre el órgano responsable y los pueblos indígenas) la metodología o forma de llevar a cabo el proceso de consulta, el registro de las reuniones que dejen constancia de éste y la pertinencia de contar con observadores, facilitadores y/o ministros de fe.
- Entrega de información y difusión del proceso de consulta: Esta etapa tiene por finalidad entregar todos los antecedentes de la medida a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza de la medida, su alcance e implicancias.
- Deliberación Interna de los pueblos indígenas: Esta etapa tiene como objetivo que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto de la medida a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo.
- Diálogo: Esta etapa tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos entre los representantes de los pueblos y el Estado.
- Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta: La última etapa consiste en la elaboración de una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y disensos producidos, lo que deberá constar

en un informe final.

Las particularidades de cada pueblo, región, las condiciones geográficas, su voluntad y otras, y en coherencia con el principio de flexibilidad establecido en el propio Convenio N°169 de la OIT, determinaron que los plazos fueran acordes a dichas particularidades, mecanismos de acuerdo y de debate de los pueblos indígenas, así como que en la metodología fuese definida previamente a cada etapa, las que se pasan a explicar:

La región de Antofagasta es extensa y las principales ciudades y poblados se encuentran muy distanciados. Es por ello que para el traslado de los asistentes a las reuniones y el desarrollo de las mismas, en particular en los poblados más alejados de los centros urbanos, se debió considerar las condiciones climáticas, los tiempos de traslado, las disponibilidad de servicios básicos (agua, energía eléctrica, servicios higiénicos, etc.) y las condiciones de las rutas (generalmente de bishufita o ripio). Para el servicio de alimentación se privilegió la contratación de servicios locales con pertinencia cultural. Para los grupos de Calama- ADI Alto El Loa y ADI Atacama La Grande, se optó, a solicitud de las ORPI, por establecer un canal de comunicación con las asociaciones indígenas que los agrupan (e.g. consejos de pueblos indígenas). En el caso de Antofagasta y Quillagüa existe sólo una ORPI para cada uno de estos territorios, lo que facilitó la coordinación con la SEREMI MA.

III. Etapas del Proceso de Consulta.

1. Introducción.

En este capítulo se da cuenta del proceso de consulta a pueblos indígenas del PL SBAP y SNAP desarrollado a en la región de Antofagasta, desde la etapa de planificación hasta la etapa de sistematización e informe regional según este fue desarrollándose, conforme las particularidades propias de la región y de los pueblos indígenas que las componen.

2. Etapa de Planificación.

El proceso de planificación se inició conforme el cronograma nacional, a partir del día 08 de abril de 2016, de forma tal que a partir de esa fecha y hasta el 01 de diciembre, se realizaron reuniones de planificación, en las comunas y/o localidades y fechas que se indican a continuación:

Tabla 1: Fecha reuniones de planificación por territorio

Territorio	Lugar (comuna)	Fecha
Antofagasta	Antofagasta (Antofagasta)	08 de abril de 2016
	Antofagasta (Antofagasta)	23 de abril de 2016
Quillagüa	Quillagüa (María Elena)	11 de abril de 2016
	Quillagüa (María Elena)	26 de abril de 2016
Calama – ADI Alto El Loa	Caspana (Calama)	13 de abril de 2016

ADI Atacama La Grande	Lasana (Calama)	29 de abril de 2016
	Ayquina (Calama)	11 de mayo de 2016
	Calama (Calama)	01 de diciembre de 2016
	Socaire (San Pedro de Atacama)	14 de abril de 2016
	San Pedro de Atacama (San Pedro de Atacama)	31 de mayo de 2016
	Ayllu de Coyo (San Pedro de Atacama)	22 de junio de 2016

Fuente: elaboración propia

En dichas jornadas, para los territorios Antofagasta y Quillagüa, se determinaron los intervinientes, se entregó información preliminar sobre el PCPI y la medida a consultar, se hizo la presentación de la metodología propuesta por el Ministerio, de los aspectos centrales de las medidas en consulta, así como también se entregó, conforme las exigencias de las instituciones representativas de los pueblos y sus representantes, información en soporte físico (medidas, metodología expuesta, texto del PL SBAP y SNAP y otros) para que fuera discutida por las bases luego de concluida la jornada de trabajo realizada con el Ministerio.

Para el territorio Calama – ADI El Loa, en las jornadas realizadas se entregó la información preliminar sobre el PCPI y la medida a consultar y se generó un proceso de discusión de la metodología en base a la propuesta del Ministerio. Cabe señalar que en la reunión celebrada en la localidad de Ayquina, las ORPI presentes en la actividad, solicitaron a la SEREMI MA realizar una reunión interna (sin la presencia de la SEREMI MA), la que se llevó a cabo en la ciudad de Calama el 18 de mayo de 2016 y que contó con apoyo en la convocatoria, traslado y alimentación por parte del MMA. En dicha ocasión las ORPI del territorio acordarían la determinación de los intervinientes, roles, roles y funciones y entregarían a la SEREMI MA las observaciones a la propuesta metodológica presentada. Mediante oficios N° 0214 del 01 de junio de 2016 y N° 0319 del 23 de agosto de 2016 la SEREMI MA solicitó a las ORPI informar los acuerdos de la reunión interna realizada el 18 de mayo. A pesar de los esfuerzos de la SEREMI MA por dar continuidad al proceso, no se obtuvo respuesta a esta solicitud. Recién a fines del mes de noviembre se logró tomar contacto con la dirigencia del consejo de pueblos Alto El Loa para reactivar el proceso y acordando fecha para una nueva reunión de planificación, la que se concretó el 01 de diciembre de 2016, oportunidad en la que se acordó la metodología de la consulta indígena.

En el territorio ADI Atacama La Grande, la propuesta metodológica presentada por la SEREMI MA en la reunión del 22 de junio en la localidad de Coyo (San Pedro de Atacama) fue revisada por las ORPI pertenecientes al Consejo de Pueblos Atacameños y respondida mediante carta recepcionada en la SEREMI MA el 13 de julio de 2016, presentando condiciones para la continuidad de su participación en el proceso de consulta, a lo cual la SEREMI MA mediante Carta N° 35 de fecha 01 de septiembre de 2016, presentó una contrapropuesta en virtud de los tiempos y recursos económicos disponibles para llevar a cabo el proceso. Con fecha 12 de septiembre de 2016 fue recepcionada carta s/n por parte del presidente del Consejo de Pueblos Atacameños, mediante el cual presente ajustes a la propuesta de metodología, en particular reduciendo a una reunión la etapa de entrega de información y difusión de la medida a consultar para las 18 comunidades pertenecientes a dicho Consejo.

En total, el proceso se inició en 4 territorios, participando 119 representantes y dirigentes de comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas de diversa índole.

Tabla 2: Número de participantes del primer encuentro de la etapa de Planificación, por comuna o localidad.

territorios	N° Asistentes a la 1° reunión	N° Asistentes a la 2° reunión	N° Asistentes a la 3° reunión	N° Asistentes a la 4 reunión	Total
Antofagasta	2	1	No corresponde	No corresponde	3
Quillagüa	10	11	No corresponde	No corresponde	21
Calama – ADI Alto El Loa	22	19	11	4	56
ADI Atacama La Grande	10	10	19	No corresponde	39
Total					119

Fuente: elaboración propia

Cabe señalar que las ORPI participantes en el proceso no requirieron la participación de hablantes de lengua materna y/o facilitadores interculturales.

A petición o con la anuencia de las ORPI, actuó como observador del proceso el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), para los siguientes territorios y localidades

Tabla 3: Observadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la región de Antofagasta en la etapa de planificación.

Territorio (localidades)	Número de reuniones a las que asistió
Antofagasta (Antofagasta)	1
Quillagüa	0
Calama – ADI Alto El Loa (Caspana, Lasana y Ayquina)	3
ADI Atacama La Grande	0
Total	4

3. Etapa de Entrega de Información y Difusión del Proceso de Consulta.

Esta etapa se inició de manera diferenciada en cada territorio, según se lista en la siguiente tabla:

Tabla 4: Fecha de reunión de entrega de información por territorio.

Territorio (localidad)	Fecha
Antofagasta (Antofagasta)	23 de mayo de 2016
Quillagüa (Quillagüa)	24 de mayo de 2016
Calama – ADI Alto El Loa (Calama)	01 de diciembre de 2016
ADI Atacama La Grande (Ayllu de Checar - San Pedro de Atacama)	12 de diciembre de 2016

Territorio (localidad)	Fecha
Total de reuniones	4

Como consta en actas incluidas en el expediente, en estas reuniones se expuso y entregó información esquematizada de la medida en consulta, de manera tal que permitiera su mejor comprensión. Se hizo entrega de la minuta de las materias a consultar para las indicaciones al PL SBAP y SNAP y el proyecto de ley íntegro (Boletín N° 9404-12), ingresado al Congreso el año 2014⁹ junto con la presentación realizada por el Equipo Regional de la SEREMI MA a los asistentes de los pueblos indígenas. Se explicaron los posibles alcances y desafíos que implicaría para los propios pueblos indígenas del país. La metodología de entrega de la información fue interactiva ya que se explicó y se respondieron dudas de la asamblea sobre las materias a consultar. Es importante hacer presente que en todas las reuniones se realizó un acta que dio cuenta de las materias tratadas en la reunión.

Tabla 5: Número de participantes en la etapa de Entrega de Información y difusión del proceso de Consulta, por comuna o localidad en la región de Antofagasta.

Territorio (localidad)	N° Asistentes a la reunión
Antofagasta (Antofagasta)	4
Quillagüa (Quillagüa)	7
Calama – ADI Alto El Loa (Calama)	8
ADI Atacama La Grande (Ayllu de Checar - San Pedro de Atacama)	17
Total	36

Fuente: elaboración propia

Cabe señalar que las ORPI participantes en el proceso no requirieron la participación de hablantes de lengua materna y/o facilitadores interculturales

Si bien actuó como observador del proceso el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en el proceso de consulta indígena, sólo estuvo presente en la reunión sostenida con el territorio de Antofagasta.

Tabla 6: Observadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la región de Antofagasta en la etapa de entrega de información.

Territorio (localidades)	Número de reuniones a las que asistió
Antofagasta (Antofagasta)	1
Quillagüa	0

⁹ En muchas localidades la información sobre las materias a consultar para las indicaciones fueron entregada en la primera o segunda reunión de planificación ya que los pueblos solicitaron disponer de toda la información antes de iniciar cualquier tipo de diálogo con el gobierno.

Territorio (localidades)	Número de reuniones a las que asistió
Calama – ADI Alto El Loa	0
ADI Atacama La Grande	0
Total	1

4. Etapa de Deliberación Interna de los Pueblos Indígenas.

La etapa de deliberación interna es una instancia propia de los pueblos indígenas, por lo que en dichas reuniones el Ministerio solamente colaboró en la logística de las mencionadas reuniones, siendo la regla general no asistir a dichas reuniones, salvo que los miembros de los pueblos indígenas los invitasen para aclarar alguna duda.

Según antecedentes a disposición de esta SEREMI MA, la etapa de deliberación interna sólo fue desarrollada en 2 de los 4 territorios en consulta indígena: Antofagasta y Calama – ADI Alto El Loa. En ellas se llevó a cabo de conformidad a los requerimientos de los pueblos indígenas participantes del proceso. En este sentido, las ORPI de estos territorios se coordinaron internamente para realizar las asambleas de deliberación interna; fijaron fechas y lugares de conversación y análisis de las medidas consultadas. Para la realización de esa etapa, la SEREMI MA dispuso de los recursos necesarios de soporte logístico, a saber, locación y alimentación. Solo Antofagasta requirió de asesor, elegido autónomamente por la ORPI participante.

De acuerdo a lo establecido en el Convenio N°169 de la OIT, y con la finalidad de equiparar el conocimiento de las ORPI, respecto de las materias a consultar y así desarrollar un proceso participativo, libre e informado, se dispuso, de conformidad a las normas de contratación de compras públicas, la contratación directa de asesores técnicos para y de confianza de las ORPI que lo solicitaron, a fin de llevar a cabo una reflexión guiada de la medida consultada. El asesor para Antofagasta se contrató para un máximo de 4 reuniones.

Al concluir la asesoría y como producto de la misma, se requirió un informe final del asesor del territorio Antofagasta, con el siguiente contenido:

- a) Singularizar a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a las cuales se asesoró.
- b) Indicar el número de reuniones realizadas y asistentes, adjuntando al efecto el listado de asistencia a cada una de ellas, con una o más fotografías de cada reunión en el caso que las organizaciones representativas consientan en la toma de fotografías.
- c) Aportar los antecedentes que permitan concluir que las materias que conformarán las indicaciones del Poder Ejecutivo al PL SBAP y SNAP, fueron analizadas, estudiadas y que los pueblos determinaron sus posiciones

mediante el debate y consenso interno, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo¹⁰.

d) Para el caso que los pueblos indígenas lo requieran el asesor deberá asistirlos en la definición de su posición respecto de la medida a consultar, lo que puede significar la elaboración de un documento, el que deberá formar parte del informe, a menos que las comunidades dispongan expresamente su reserva hasta la etapa de diálogo.

Tabla 7: Número de asesores técnicos contratados por la región de Antofagasta para la etapa de Deliberación Interna de las ORPI.

Territorio	Asesores técnicos contratados para la etapa de deliberación interna
Antofagasta	1
Quillagüa	No fue solicitado
Calama – ADI Alto El Loa	No fue solicitado
ADI Atacama La Grande	No fue solicitado
Total	1

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de Quillagüa, la comunidad Aymara, a través de carta s/n recepcionada en la SEREMI MA el 12 de diciembre de 2016, manifestó que no continuaba participando en el proceso de la consulta indígena del PL SBAP y SNAP, quedando sin realizarse las etapas de deliberación interna y diálogo. Entre otros argumentos, la comunidad indígena, a través de la carta en comento, manifestó su desacuerdo con los términos y condiciones para realizar asesorías profesionales frente a este proceso, debido a que no consideró que se brindaban los plazos ni recursos adecuados para realizar un trabajo serio, profesional y del nivel que se requiere en estos procesos.

En el territorio ADI Atacama La Grande, el Consejo de Pueblos Atacameños, entidad con la cual se coordinó el proceso de consulta indígena (ver acuerdos en actas de las reuniones de planificación), no remitió los antecedentes del asesor para su contratación, a pesar de las reiteradas solicitudes que realizó la SEREMI del MA vía correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, esta SEREMI MA no cuenta con antecedentes que permitan acreditar el desarrollo de reuniones de deliberación interna por parte de las ORPI del territorio ADI Atacama La Grande.

Tabla 8: Número de reuniones para la etapa de Deliberación Interna de las ORPI por territorio.

Territorio (localidad)	N° de reuniones
Antofagasta (Antofagasta)	4

¹⁰ Cabe señalar que las materias a consultar desarrolladas en las 4 reuniones no coinciden con las indicadas en la minuta entregada a la ORPI. El asesor se basó en lo indicado en el considerando 2.6 de la resolución de inicio del proceso de consulta (Res. Ex. N° 05/2016 del MMA).

Territorio (localidad)	N° de reuniones
Quillagüa	0
Calama – ADI Alto El Loa	1
ADI Atacama La Grande	No hay antecedentes
Total	5

Fuente: Elaboración propia.

5. Etapa de Diálogo.

Esta etapa se realizó entre los días 13 de diciembre de 2016 y el 28 de diciembre de 2016, con 3 de los 4 territorios en consulta indígena, cada uno por separado. En ella estuvieron presentes el SEREMI y su equipo regional detallado en el capítulo II numeral 3.

Se revisó pormenorizadamente las materias para las indicaciones y se expusieron las propuestas de las ORPI, luego del análisis de las mismas por el SEREMI y su equipo, se procedió a un diálogo respecto de las mismas. En el debate se distinguieron entre aquellas materias consultadas y aquellas que no tenían ese carácter, respecto de las primeras se lograron acuerdos o se produjeron desacuerdos, respecto de las segundas también se dejó constancia en la tabla de sistematización.

Tabla 9: Fechas y modalidades de cierre de los diálogos territoriales.

Territorio	Número de reuniones	Fechas
Antofagasta	1	20 de diciembre de 2016
Quillagüa	0	-
Calama – ADI Alto El Loa	1	13 de diciembre de 2016
ADI Atacama La Grande	3	19 de diciembre de 2016
		23 de diciembre de 2016
		28 de diciembre de 2016

Fuente: Elaboración propia

El resultado del proceso de diálogo con cada uno de los territorios sometidos a consulta indígena se encuentran disponibles en los siguientes anexos del presente Informe: A (Antofagasta), B (Calama – ADI Alto Loa) y C (ADI Atacama La Grande a través del Consejo de pueblos Atacameños).

6. Etapa de Sistematización.

La etapa de sistematización consistió en la construcción del expediente final correspondiente al proceso de consulta de las materias para las indicaciones del Poder Ejecutivo al PL SBAP y SNAP, que contiene los documentos específicos de convocatoria, de recursos interpuestos y de comunicaciones y la elaboración del presente Informe del Proceso. Con ello se da cuenta de todos los medios de verificación de la realización de todas las etapas del proceso, además de todos los antecedentes relativos al proceso mismo, como son convocatorias, actas, listas de asistencia, entre otros. Dicho expediente cuenta con 435 fojas donde constan los respaldos y la historia de todo el proceso.

IV. Resultados región de Antofagasta del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.

Respecto de los productos concretos de la consulta, el principal son los documentos de sistematización para cada territorio sobre las materias para las indicaciones del Poder Ejecutivo, las que constan en las respectivas tablas de actas de acuerdos y desacuerdos, fruto de las Jornadas de Diálogo con los territorios y su sistematización. Además se pueden mencionar lo siguiente:

- La participación y concurrencia de 36 organizaciones indígenas representativas de 3 pueblos reconocidos por la ley a las diferentes convocatorias del proceso de consulta indígena, a saber, Quechua, Aymara y Lickan Antai.
- La flexibilidad metodológica permitió ampliar y desarrollar la consulta en los tiempos y territorios de los propios pueblos, así el proceso se acercó a los pueblos indígenas y no éstos a él, lo que queda demostrado con la diferenciación por territorios y en el desarrollo de reuniones en los poblados que forman parte de las áreas de desarrollo indígena.
- El reconocimiento de las autoridades tradicionales y de las orgánicas políticas propias de los pueblos como los Consejos de Pueblos (Consejo de Pueblos Atacameños y Consejo de Pueblos de Alto El Loa).
- La realización de Jornadas Territoriales de Diálogo del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, donde el Ministerio del Medio Ambiente, a través, de sus SEREMI proveyó los espacios e infraestructura culturalmente pertinentes para que los pueblos llevaran a cabo un diálogo abierto y franco entre sus pares y con los representantes del Ministerio.
- En el caso de la comunidad Aymara de Quillagüa la etapa de diálogo no pudo concretarse debido a que de manera voluntaria la comunidad desistió de continuar en el proceso de consulta, a través de carta recepcionada en la SEREMI MA el 12 de Diciembre de 2016. En el caso de las comunidades Quechua y Lickan Antai, asociadas a través del Área de Desarrollo Indígena (ADI) Alto El Loa, manifestaron estar en total

desacuerdo con el PL SBAP y SNAP, lo que queda en manifiesto en documento firmado por algunos algunos presidentes de las comunidades indígenas y recepcionado en la SEREMI MA el 05 de enero de 2017.

ANEXO A: Tabla para sistematización de las posturas y acuerdos y desacuerdos, respecto de las materias a consultar en el diálogo con las organización indígena de agricultores de Antofagasta “Nuevo Amanecer”, en el PCPI PL SBAP y SNAP.

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
a) Procedimiento Creación de Áreas Protegidas (AP). Arts. 24, 25 y 26 del Proyecto L ingresado.	Tendrá plazos, etapas y a los actores involucrados en su declaración.		En acuerdo		
	Se inicia por iniciativa del Estado o a solicitud de personas interesadas.		En acuerdo		
	La propuesta de una AP debe tener un Informe Técnico que justifique su valor ecológico.		En acuerdo		
	El SBD y AP determinará la pertinencia de creación del AP.		En acuerdo		
	Considera una etapa de participación ciudadana.		En acuerdo		
	Se crearán por DS del (la) Presidente (a) de la república.		En acuerdo		
b) Modelos de Gestión de las Áreas Protegidas (AP) del Estado. Art. 27 del proyecto de ley ingresado	Administración de las AP, competencia del Estado, a través del SBAP.	La administración de las AP debería realizarse en conjunto con las comunidades indígenas aledañas al territorio bajo protección mediante un modelo de gestión acordado con el SBAP		En desacuerdo	
c) Criterios para otorgamiento de concesiones en Áreas Protegidas (AP) del Estado. Arts. 41 y ss del proyecto de ley ingresado.	Se otorgan para desarrollar actividades en beneficio del AP: turismo de bajo impacto, investigación científica, proyectos de educación.	Se debe agregar como actividades la agroecología*	En acuerdo		* Se toma conciencia en la importancia que tiene el desarrollo sustentable de la agricultura, ya que la conservación, protección y uso sustentable se asumen como un beneficio mutuo entre el ecosistema y los mismos usuarios.
	Sólo en aquellas AP		En acuerdo		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	<p>que cuenten con plan de manejo y por no más de 30 años.</p> <p>Se deben cumplir ciertos criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser coherente con el objetivo del área protegida y ajustarse a lo establecido en el plan de manejo. ✓ Privilegiar el respeto y participación de las comunidades locales en la prestación del o los servicios que se desarrollen, como en los beneficios que el proyecto concesional genere. ✓ Las de Concesiones de turismo bajo la modalidad de un turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural; ✓ Las concesiones de investigación científica deberán colaborar como instrumento de apoyo y soporte científico en el proceso de toma de decisiones para la gestión y logro de los objetivos de protección 		En acuerdo		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	<p>definidos para las áreas protegidas.</p> <p>✓ Las concesiones de educación deberán promover programas y mecanismos a través de los cuales la comunidad tome conciencia pública del valor de la biodiversidad y en particular del rol de las áreas protegidas en la conservación, así como la difusión del conocimiento y capacitación en conservación de la biodiversidad.</p>				
	<p>Por regla general onerosas, excepcionalmente podrán ser otorgadas de manera gratuita en favor de municipalidades, organismos estatales y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, para actividades de investigación científica o de educación</p>		En acuerdo		
<p>d) Categoría especial para la Conservación en tierras indígenas.</p> <p>Art. 13 del proyecto de ley ingresado</p>	<p>En la actualidad se reconozcan 9 (nueve) categorías de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reservas de Regiones Vírgenes, • Parques Nacionales, • Reservas Nacionales, 	<p>Se debe considerar un décima categoría correspondiente a área protegida en tierra indígena para el desarrollo y prosperidad de los pueblos indígenas</p>	En acuerdo		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	<ul style="list-style-type: none"> • Reservas Naturales, • Humedal de Importancia Internacional o Sitios RAMSAR, • Santuarios de la Naturaleza, • Parques Marinos, • Reservas Marinas y • Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos. 				
	<p>Estas categorías como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas definiciones consideran distintos niveles de protección: desde la protección más estricta (Parque Nacional y Monumento Natural) hasta aquellas que junto con la protección de los ecosistemas naturales, permiten el uso sostenible de los recursos naturales (Reservas Nacionales y Reservas Marinas, Áreas Marinas Costero Protegidas de Múltiples Usos y Sitios Ramsar).</p>		En acuerdo		
	<p>Categorías pueden ser aplicadas con independencia del régimen de propiedad del área, sea ésta: fiscal, de uso público o privada.</p>		En acuerdo		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
<p>e) Infracciones fuera y dentro de las áreas protegidas.</p> <p>Art. 92 y 93 del proyecto de ley ingresado</p>	Las infracciones y sanciones tienen por objeto orientar las buenas prácticas y desincentivar el uso no sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.		En acuerdo		
	Aplicación en Áreas protegidas, y fuera de ellos en sitios prioritarios para la conservación, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados. Se establecen infracciones por incumplimiento de los instrumentos de conservación que elabora y fiscaliza el SBD y AP, tales como los planes de manejo para la conservación o los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.		En acuerdo		
	Existen una serie de actividades que si no se prohíben o controlan pueden afectar y dañar las áreas, como por ejemplo: Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio o tierra.		En acuerdo		
	Intimidar, capturar, extraer, maltratar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna.		En acuerdo		
	Cortar, arrancar, extraer o mutilar ejemplares de plantas,		En acuerdo		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	hongos o líquenes.				
	Destruir nidos o lugares de aposentamiento, reproducción o crianza.		En acuerdo		
	Interrumpir, bloquear, alterar o drenar cuerpos o cursos de agua, así como humedales o depositar elementos extraños en estos.		En acuerdo		
	No se considerarán infracciones las conductas consideradas en el plan de manejo, las que cuenten con la autorización del Servicio o se realicen en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.		En acuerdo		Se deben considerar actualizaciones en los planes de manejo debido a que los ecosistemas son dinámicos, especialmente ante contingencias que puedan ocurrir
f) Instrumentos económicos para conservar la biodiversidad.	Son mecanismos de apoyo financiero y técnico para asegurar que la gestión sobre la biodiversidad sea efectiva tanto dentro como fuera de las áreas protegidas		En acuerdo		
	Se promueva el involucramiento y participación de la sociedad en ella		En acuerdo		
	Implican la incorporación de prácticas sustentables en los procesos y actividades productivas.		En acuerdo		

Otras propuestas y requerimientos planteados por las ORPI

- Respecto del Comité Técnico para el otorgamiento de concesiones, se solicita incluir como integrante al Ministerio de Desarrollo Social, ya que es la institución pública que representa a los pueblos originarios a través de la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI).
- La fiscalización y sanción debe ser justa, tanto para grandes empresas extractivas como para pequeños, citando como ejemplo la actividad pesquera.
- Respecto de los instrumentos económicos el proyecto de ley debe considerar la capacitación y formación en gestión financiera de un área protegida dirigida a integrantes pertenecientes a las comunidades indígenas.
- Respecto de los bancos de compensación en biodiversidad se evidencia un descontento, entendiendo que se puede deteriorar un ecosistema con propósitos productivos solo garantizando la protección y conservación de otro espacio en perjuicio del explotado.

ANEXO B: PRONUNCIAMIENTO COMUNIDADES INDIGENAS ALTO LOA.



Pronunciamiento Comunidades Indígenas de Alto Loa que suscriben, en relación a proceso de Consulta Indígena del Ministerio de Medio Ambiente: "Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas":

1.- De la afectación e inoponibilidad: El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno de Chile en relación a la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas contiene, en los términos presentados y respecto de nuestras Comunidades Indígenas y su régimen jurídico de protección especial, normas que en su conjunto son claramente inconstitucionales que entran, como se señala más adelante, en evidente colisión con los preceptos y principios contenidos en el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El Proyecto de Ley en los términos planteados y en cada una de sus normas propuestas afectan las condiciones de vida y subsistencia de las Comunidades Indígenas que suscriben este documento, Comunidades que ancestralmente realizan sus propios proceso de conservación, o cuyos territorios ancestrales son colindantes o son parte de áreas de conservación público o privadas. Las Comunidades Indígenas que suscriben manifiestan que, en caso de entrar en vigencia este Proyecto de Ley, experimentarían un detrimento de sus legítimos derechos a la tierra y al territorio, a los recursos naturales existentes en su territorio ancestral, derecho al desarrollo de actividades tradicionales de subsistencias, y en general, el derecho al desarrollo, todo lo cual esta

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ANTOFAGASTA
OF. DE PARTES

INGRESO N° 0013 FECHA _____
DERIVADO _____ HORA _____
OBSERVACIONES _____

garantizado en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentran actualmente vigentes con rango constitucional, **por ende, el presente Proyecto de Ley nos es en todas y cada una de sus normas inoponible por la inconstitucionalidad del mismo.**

2.- De las normas y régimen jurídico aplicable a las Comunidades

Indígenas que suscriben: Nuestras Comunidades Indígenas, en relación a todas y cada una de las propuestas presentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y frente a la inoponibilidad de las mismas derivadas de su ya mencionada inconstitucionalidad, **manifiestan su determinación de seguir aplicando y respetando, en estas materias, lo prescrito en Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, ratificado por Chile el año 2008, entrando en vigencia plena en septiembre de 2009 y que el Tribunal Constitucional ha declarado autoejecutable en sus normas.

En este sentido no reconocemos ni reconoceremos ningún Proyecto de Ley o futura Ley que no contemple en su articulado (como ocurre en el caso concreto del Proyecto de Ley presentado) la aplicación práctica del régimen especial otorgado para los Pueblos Indígenas por el Convenio 169 OIT en estas materias, régimen actualmente vigente y respecto del cual nuestras Comunidades hacen práctica aplicación, por ende, tenemos ya una normativa constitucional que nos rige en esta materia y que funda su aplicación en:

- a) El derecho a la consulta de buena fe, a través de procedimientos adecuados, y con la finalidad de llegar a acuerdos cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

- b) En su artículo 7.1 establece además el *"derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo...y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."* Establece también el deber del Estado de reconocer a las Instituciones propias de los Pueblos Indígenas. Ello al disponer que los Pueblos Indígenas *"deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias"* (artículo 8.2)

- c) El Convenio 169 OIT agrega al concepto de tierras el concepto de territorio que cubre *"la totalidad del hábitat de las regiones que los Pueblos Indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera"* (artículo 13.2). El mismo reconoce además derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Así dispone que los Estados *"deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia"* (artículo 14.1).

- d) El Convenio 169 OIT establece, además, el derecho de los Pueblos Indígenas a *"...participar en la utilización, administración y conservación"* de los recursos naturales que se encuentran en sus

tierras y territorios (artículo 15.1). Agrega que en caso que la propiedad de los recursos del subsuelo pertenezca al Estado, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, *"los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades"* (artículo 15.2).

e) Además, el artículo 16.1 dispone que *"... los Pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan."* (16.1). Agrega finalmente que *"cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa."* (16.2). La importancia de las normas relativas a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas consagradas en el Convenio 169 de la OIT es que ellas vienen a reconocer la propiedad tradicional o ancestral de estos pueblos.

f) El Convenio 169 OIT es claro en reconocer la propia institucionalidad indígena al disponer que *"...deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos"*

pueblos” (artículo 5 d); y que “...dichos Pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (artículo 8 2). Ello ha sido entendido por los órganos de la OIT como un reconocimiento a las organizaciones tradicionales y al derecho propio de los Pueblos Indígenas. Esto último, implica que dichas organizaciones y sus instituciones internas, como las que utilizan para determinar el manejo y distribución de los recursos naturales en sus tierras ancestrales, tienen valor propio, y no requieren de una autorización del Estado para tener vigencia.

- g) Por último, también relevante es el reconocimiento que el Convenio 169 de la OIT hace a las actividades relacionadas con la economía de subsistencia que los pueblos indígenas desarrollan en sus tierras y territorios de ocupación tradicional. Así, en su artículo 23 señala que *“La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico”*. La misma norma señala que se deberá velar por el fortalecimiento y fomento de dichas actividades, debiendo realizarse *“con la participación de esos Pueblos”*.

3.- De la ausencia de un proceso de Consulta Previa conforme al Convenio 169 OIT y reserva de derechos:

Tal como se señalara al analizar el Convenio N° 169 de la OIT, este junto con reconocer el "*derecho de estos pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo*" (artículo 7.1), el *derecho a la propiedad y de posesión sobre la tierras que tradicionalmente ocupan* (artículo 14.1) y *derechos que estos tienen sobre los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios* (artículo 15.1) establece el deber del Estado de consultarles mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**", consagrado en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

El "*desconocimiento o no efectivización del derecho de los Pueblos Originarios a ser oídos en audiencia consultiva antes de concretar la adopción de medidas que (...) pueden afectar sensiblemente y de manera perdurable sus propios modos de vida y subsistencia, da lugar a una infracción constitucional de un tipo de garantía que, en una democracia moderna y crecientemente participativa, no puede ser ignorada, so riesgo de convertir en letra muerta los compromisos que el Estado de Chile ha contraído en esta materia ante su propio pueblo y la comunidad internacional.*"

El deber de consulta es imperativo de todos los órganos del Estado

involucrados en la medida a consultar, en este caso una medida legislativa, de iniciativa presidencial. **Lamentablemente el gobierno, previo al envío de su mensaje, no realizó ningún proceso de consulta previo**, vulnerando incluso el mandato del Decreto Supremo N° 66, que establece que *"los anteproyectos de ley (...) iniciados por el Presidente de la República"* serán consultados cuando *"sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los Pueblos Indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas"* (Artículo 7).

El hecho de que el poder ejecutivo no haya cumplido con el mandato constitucional e internacional, tampoco reglamentario, de realizar una consulta **previa**, no obsta al Congreso Nacional a dar cumplimiento, acorde con los estándares internacionales, con el deber de consultar a los Pueblos Indígenas. El Tribunal Constitucional estableció en relación al artículo 6 del Convenio 169, que *"La norma versa sobre una materia relativa a la tramitación de una ley que [...] está modificando las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional e introduce una norma nueva que deberá observarse en la tramitación interna de la ley"*. De esto se concluye que *"el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas del país en relación con las medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente corresponde principalmente al Poder Legislativo"*.

Por todo lo anterior, el presente pronunciamiento no constituye ni validación ni adherencia al proceso desarrollado por el Ministerio de

Medio Ambiente en relación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en tanto el mismo nos es inoponible por las razones ya expuesta y el presente pronunciamiento solo constituye una constancia de nuestra posición respecto al mismo haciendo, reserva expresa de nuestros derechos para instar ante los organismos competentes tanto nacionales como internacionales el pleno respeto de la normativa que nos rige en esta materia, esto es, el Convenio 169 OIT en los términos ya indicados. Firman:

Presidente de la comunidad
de Aspanu.
Gilberto Anza Poma
6 897 256-6

Presidente de la comunidad
Ucuma de Aspanu No 24
Abas Poma Saco
6 897 256-5

Presidente de la comunidad
de Teira
Sandra Yáñez
13.632.703-8

Presidente de la comunidad
de Chumena.
FARMER ESPINOSA FLORES
07.889.687-4



COMUNIDAD INDÍGENA
ATACAMEÑA CHUNCHURI

Presidente de la comunidad
de Pupo.
SARA POMA
10 10 10 2



ANEXO C: Tabla para sistematización de las posturas y acuerdos y desacuerdos, respecto de la las materias a consultar en el diálogo con las organizaciones representativas del Consejo de Pueblos Atacameños en el PCPI PL SBAP y SNAP.

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
a) Procedimiento Creación de Áreas Protegidas (AP). Arts. 24, 25 y 26 del Proyecto L ingresado.	Tendrá plazos, etapas y a los actores involucrados en su declaración.	De debe discutir el concepto de área protegida del Estado, pues involucra tierra indígena, en cuyo caso se propone que exista o una categorización y reconocimiento explícito de las tierras indígenas o bien, solo queden como áreas protegidas eliminando la frase "del Estado" Reconocer en el procedimiento de creación de las áreas protegidas las áreas que son consideras territorio indígena (art. N° 24) a través de un proceso de consulta indígena bajo los estándares del convenio 169. Incluir a una entidad que represente a los pueblos originarios en el procedimiento de creación del área protegida (art. N° 25)		En desacuerdo	
	Se inicia por iniciativa del Estado o a solicitud de personas interesadas.	Se solicita especificar en el proyecto de Ley que la iniciativa de creación de un área protegida en territorio indígena sea por solicitud exclusiva de comunidades indígenas.		En desacuerdo	
	La propuesta de una AP debe tener un Informe Técnico que justifique su valor ecológico.	Se solicita que el informe técnico además de cuenta de las características socioculturales (tangibles e intangibles),	Acuerdo		Se complementa la propuesta del PL del SBAP.

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
		arqueológicas, históricas, antropológicas del territorio que reafirme su valor para los grupos humanos que habitan en el. Además de esto, debe existir un informe de territorialidad indígena.			
	El SBD y AP determinará la pertinencia de creación del AP.	Además debe existir el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad o pueblo indígena afectado por la declaratoria del AP.	En acuerdo		Se complementa la medida consultada.
	Considera una etapa de participación ciudadana.	En el caso de territorios indígenas solo debiera existir un proceso de co-creación del AP y una consulta indígena.		En desacuerdo	
	Se crearán por DS del (la) Presidente (a) de la república.	Para la desafectación de un área protegida en territorio indígena, este proceso debe ser sometido a consulta indígena a los pueblos indígenas afectados.	En acuerdo		Se complementa la medida consultada
b) Modelos de Gestión de las Áreas Protegidas (AP) del Estado. Art. 27 del proyecto de ley ingresado	Administración de las AP, competencia del Estado, a través del SBAP.	En el caso de existir AP en territorio indígena, debe ser administrada por la Comunidad o el pueblo indígena al cual se genera la AP, así como definir su gobernanza, modelo y administración tarifaria, por otra parte los ingresos recaudados deberán ser administrados por las comunidades para la implementación de los planes de manejo y otras prioridades que definan las comunidades (Art. 27 y 28 del PL). El SBAP		En desacuerdo	

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
		entregará la asistencia técnica necesaria.			
c) Criterios para otorgamiento de concesiones en Áreas Protegidas (AP) del Estado. Arts. 41 y ss del proyecto de ley ingresado.	Se otorgan para desarrollar actividades en beneficio del AP: turismo de bajo impacto, investigación científica, proyectos de educación.	Se debe incorporar una nueva categoría de concesión para el desarrollo de actividades culturales y espirituales ancestrales de las comunidades indígenas	En acuerdo		Se complementa la medida consultada
	Sólo en aquellas AP que cuenten con plan de manejo y por no más de 30 años.	Se solicita que las concesiones a las comunidades indígenas sea a perpetuidad. Se solicita prohibir la concesión en territorios indígenas, a terceros privados no indígenas. Se solicita que las concesiones no sean transferibles, salvo entre comunidades indígenas.		En desacuerdo	En caso de que no se incorpore la propuesta de las ORPI, se solicita que el otorgamiento de las concesiones sea sometido a consulta indígena.
	Se deben cumplir ciertos criterios: ✓ Ser coherente con el objetivo del área protegida y ajustarse a lo establecido en el plan de manejo. ✓ Privilegiar el respeto y participación de las comunidades locales en la prestación del o los servicios que se desarrollen, como en los beneficios que el proyecto concesional genere. ✓ Las de	En territorio indígena las concesiones deben ser otorgadas sólo a comunidades indígenas. Criterio para territorio indígena de conservación: las restituciones y concesiones para los territorios indígenas deben tener antecedentes de ocupación tradicional pre existente a la conformación del estado nación y que continúen desarrollando actividades tradicionales u otros usos de acuerdo a su costumbre y cosmovisión.	En acuerdo.		

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	<p>Concesiones de turismo bajo la modalidad de un turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural;</p> <p>✓ Las concesiones de investigación científica deberán colaborar como instrumento de apoyo y soporte científico en el proceso de toma de decisiones para la gestión y logro de los objetivos de protección definidos para las áreas protegidas.</p> <p>✓ Las concesiones de educación deberán promover programas y mecanismos a través de los cuales la comunidad tome conciencia pública del valor de la biodiversidad y en particular del rol de las áreas protegidas en la conservación, así como la difusión del conocimiento y capacitación en conservación de la biodiversidad.</p>				
	Por regla general	Las concesiones		En desacuerdo	

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	onerosas, excepcionalmente podrán ser otorgadas de manera gratuita en favor de municipalidades, organismos estatales y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, para actividades de investigación científica o de educación	gratuitas también deben ser para las comunidades indígenas, independiente del tipo de actividad a desarrollar. En caso de conflicto por término de la concesión, el arbitraje sea por un tercero imparcial.			
d) Categoría especial para la Conservación en tierras indígenas. Art. 13 del proyecto de ley ingresado	En la actualidad se reconozcan 9 (nueve) categorías de protección: <ul style="list-style-type: none"> • Reservas de Regiones Vírgenes, • Parques Nacionales, • Reservas Nacionales, • Reservas Monumentos Naturales, • Humedal de Importancia Internacional o Sitios RAMSAR, • Santuarios de la Naturaleza, • Parques Marinos, • Reservas Marinas y • Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos. 	Debiera existir una nueva categoría especial de conservación en territorio indígenas que cuenten con la autodeterminación del pueblo indígena y que sea distinta, e independiente de todas las áreas protegidas descritas en el proyecto. Para ello se solicita incorporar el concepto establecido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y el Convenio de la Diversidad Biológica CBD para territorios de conservación indígena.	En acuerdo		Se complementa la medida consultada. Resulta necesario, pues así la administración queda a cargo del pueblo o la Comunidad que inició el proceso de declaratoria.
	Estas categorías como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas definiciones consideran distintos niveles de protección: desde la protección	Incorporar la categoría de protección denominada territorio indígena de conservación.	En acuerdo		Se complementa la medida consultada.

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	más estricta (Parque Nacional y Monumento Natural) hasta aquellas que junto con la protección de los ecosistemas naturales, permiten el uso sostenible de los recursos naturales (Reservas Nacionales y Reservas Marinas, Áreas Marinas Costero Protegidas de Múltiples Usos y Sitios Ramsar).				
	Categorías pueden ser aplicadas con independencia del régimen de propiedad del área, sea ésta: fiscal, de uso público o privada.	Debe estar resguardado el concepto de territorio indígena, puede aplicar las 9 categorías más la nueva categoría.	En acuerdo		Se complementa la medida consultada.
e) Infracciones fuera y dentro de las áreas protegidas. Art. 92 y 93 del proyecto de ley ingresado	Las infracciones y sanciones tienen por objeto orientar las buenas prácticas y desincentivar el uso no sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.				
	Aplicación en Áreas protegidas, y fuera de ellos en sitios prioritarios para la conservación, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados. Se establecen infracciones por incumplimiento de los instrumentos de conservación que elabora y fiscaliza el SBD y AP, tales como los planes de manejo para la conservación o	A revisar. Establecer un procedimiento participativo para la determinación del listado de sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y degradados. Estos deben ser declarados a través de un acto administrativo del Estado.			

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.				
	Existen una serie de actividades que si no se prohíben o controlan pueden afectar y dañar las áreas, como por ejemplo: Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio o tierra.	Deben considerarse infracción las actividades que se desarrollen fuera de los límites de las áreas protegidas y que afectan el área en sí misma, ya sean con proyectos pasados, actuales o futuros. Respecto del art. N° 95 se solicita que no exista un plazo de prescripción. Aumentar los montos de sanción en un orden de magnitud.		En desacuerdo.	
	Intimidar, capturar, extraer, maltratar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna.				
	Cortar, arrancar, extraer o mutilar ejemplares de plantas, hongos o líquenes.				
	Destruir nidos o lugares de aposentamiento, reproducción o crianza.				
	Interrumpir, bloquear, alterar o drenar cuerpos o cursos de agua, así como humedales o depositar elementos extraños en estos.				
	No se considerarán infracciones las conductas consideradas en el plan de manejo, las que cuenten con la autorización del	No se considerarán infracciones aquellas que constituyan actividades tradicionales, culturales, ancestrales y de subsistencia, y que	En acuerdo		Se complementa la medida consultada.

Medida consultada (materia)	Lo planteado por el MMA en minuta entregada a las ORPI	Propuesta de las Organizaciones Representativas de los Pueblos indígenas (ORPI)	Acuerdo	Desacuerdo	Observaciones y/o fundamentos
	Servicio o se realicen en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.	se desarrollen de manera sustentable, para todas las categorías de áreas protegidas.			
f) Instrumentos económicos para conservar la biodiversidad.	Son mecanismos de apoyo financiero y técnico para asegurar que la gestión sobre la biodiversidad sea efectiva tanto dentro como fuera de las áreas protegidas	No hay acuerdo en que exista el mecanismo de compensación en biodiversidad. El eje principal es que los ecosistemas degradados o impactados sean recuperados.		En desacuerdo.	Existe acuerdo respecto del art. 83 y 84.
	Se promueva el involucramiento y participación de la sociedad en ella		En acuerdo.		
	Implican la incorporación de prácticas sustentables en los procesos y actividades productivas.		En acuerdo.		

Otras propuestas y requerimientos planteados por las ORPI

PRINCIPALES DEFICIENCIAS DEL PROYECTO DE LEY Y RECOMENDACIONES

1. Se propone que en las AP en las cuales estén insertos territorios indígenas, ya sea que estén formadas o se proponga su formación los planes de manejo, deben ser co creados, con las comunidades indígenas.
2. Guardaparques: se debe crear la carrera técnico o profesional de guardaparques, que permita profesionalizar la actividad, sin perjuicio de las capacitaciones posteriores a la obtención del título.
3. El énfasis del Proyecto de Ley está puesto en las áreas protegidas del Estado, desconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y pueblos indígenas de los recursos biológicos. Se recomienda que el proyecto examine esta relación y establezca mecanismos para un adecuado reconocimiento de los derechos y aportes de los pueblos indígenas y comunidades locales a la conservación de la naturaleza.
4. • Las funciones que se asignan al nuevo servicio de biodiversidad se consideran precarias e insuficientes. Como bien sabemos, las causas de la degradación de la biodiversidad en el país están relacionadas con un modelo de desarrollo que se basa en la extracción y explotación de recursos naturales, actividades que siguen siendo el

motor de la economía nacional. Si bien esto último es un problema que escapa a las posibilidades de esta ley sectorial, requiriendo de transformaciones institucionales profundas, no se entiende cómo una legislación pueda contribuir eficazmente a la protección de la biodiversidad si no se dota al nuevo Servicio con facultades para, al menos, determinar dónde es factible o no desarrollar actividades extractivas que afectan los recursos naturales y los ecosistemas en los que dicha biodiversidad se concentra.

5. • El Proyecto de Ley abre la posibilidad de creación de áreas protegidas del Estado en tierras y territorios de pueblos indígenas sin contar con su consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo con los estándares internacionales sobre derechos humanos. Por lo tanto, se recomienda cuestionando los enfoques 14 clásicos de conservación en Chile incorporar el derecho de consulta ante la creación de un área protegida que pueda afectar a pueblos o comunidades indígenas.
6. • El Proyecto de Ley tampoco hace referencia al derecho a la restitución de las tierras de ocupación tradicional cuando las áreas protegidas hayan sido establecidas sobre éstas sin su consentimiento previo, libre e informado. Lo que debe ser abordado de acuerdo con los estándares internacionales.
7. • El Proyecto de Ley no aborda la dimensión de la gobernanza de las áreas protegidas desconociendo las directrices internacionales de la CBD- Convención para la biodiversidad y UICN-Unión internacional para la conservación de la naturaleza en la materia. Se recomienda seguir estas directrices e incorporar en el Proyecto de Ley la Matriz de Gobernanza de Áreas Protegidas presentada en este documento, donde se reconocen y distinguen cuatro tipos de gobernanza: 1) pública, 2) compartida, 3) privada y 4) de pueblos indígenas y comunidades locales.
8. • Si bien se valora la inclusión de las áreas protegidas privadas, llama la atención que no se reconozcan las iniciativas de conservación comunitaria (indígena o local) que UICN y el CDB han reconocido y valorado. Tampoco se hace referencia a la necesidad de que dichas áreas privadas no se establezcan sobre tierras de ocupación tradicional indígena o afecten los usos tradicionales de las comunidades. Si bien la conservación privada y la comunitaria son iniciativas de carácter voluntario, se recomienda que sean tratadas de manera separada, ya que tienen características distintas que deben ser reconocidas y abordadas de manera pertinente.
9. • El Proyecto de Ley contempla una serie de conductas prohibidas al interior y exterior de las áreas silvestres, las que son sancionadas administrativamente. Sin embargo, las sanciones establecidas no consideran el uso que los pueblos indígenas han dado y siguen dando a las áreas protegidas establecidas sobre sus tierras de ocupación tradicional, penalizando, de esa manera, actividades centrales para su sobrevivencia material y cultural, pudiendo constituir un impedimento al desarrollo de actividades culturales y espirituales en sus tierras y territorios de ocupación tradicional.